

CRITERIO PROYECTO DE LA LEY EXPEDIENTE N.º 24.967
LEY PARA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN PRIMERA INFANCIA

En consideración de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio CU-141-2026 remitido a la coordinación del Programa PRIDENA UCR, se emite el siguiente dictamen elaborado por el Eje de Incidencia Política al expediente legislativo N.º 24.967.

Sobre la revisión del proyecto de ley:

El Eje de Incidencia Política de PRIDENA UCR realizó la revisión del proyecto de ley expediente legislativo N°24.967, para ello se revisó no solo la propuesta de ley, sino que también se analizó las leyes: Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (N° 7648) y Código de la Niñez y la Adolescencia (N° 7739). También se consultó la Política para la primera infancia 2015-2020 y la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

Consideraciones al proyecto de ley expediente legislativo N.º 24.967

Primero, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (N° 7648), establece en su artículo segundo, que el PANI es la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia.

Segundo, en la misma ley, en el artículo tercero (fines), inciso k) y l) establece que el PANI debe:

k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.

l) Dictar e implementar en coordinación con la sociedad civil y las instituciones estatales, las políticas en materia de infancia, adolescencia y familia.

Tercero, la ley 7648 también establece como atribución del PANI:

d) Realizar el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los derechos de los menores de edad y evaluar periódicamente las políticas públicas sobre infancia y adolescencia. (Ley 7648, artículo 4, inciso d)

Cuarto, que la ley supra citada indica en sus disposiciones finales

ARTICULO 37.- Obligación de colaborar

Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política, las instituciones y los órganos gubernamentales quedan obligados a coadyuvar, en las áreas de su competencia, con el Patronato Nacional de la Infancia en la atención integral de la niñez y la adolescencia cuando este lo solicite para lograr el pleno cumplimiento de sus fines.

Los órganos e instituciones del Estado deberán prestarle al Patronato Nacional de la Infancia, colaboración en las áreas de su competencia cuando la Institución se la solicite, para lograr el pleno cumplimiento de sus fines.

Quinto, que con el Código de la Niñez y la Adolescencia (N° 7739) se crea el Sistema Nacional de Protección Integral en su título IV, que este además señala que:

Artículo 168°- Garantía de protección integral.

Se garantizará la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el diseño de las políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa, por medio de las instituciones gubernamentales y sociales que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Sexto, como parte del Sistema Nacional de Protección Integral se creó el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene entre sus competencias asegurar que la formulación y ejecución de políticas públicas estén conformes con la política de protección integral para las niñeces y las adolescencias.

Séptimo, que dentro de las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se establece:

Artículo 171°- Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad.

Octavo, que la Política para la primera infancia 2015-2020 es un primer antecedente de política pública selectiva, la cual consideró los artículos previamente citados y parafraseados.

Noveno, que la política antes mencionada fue promovida por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Patronato Nacional de la Infancia (ente rector) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la participación representantes institucionales de las organizaciones e instituciones involucradas en la atención directa de la primera infancia y etapa preconcepcional para su creación. (CNNA, 2015)

Décimo, que el proyecto de ley expediente N° 24.967 propone “*formulación e implementación de una política pública integral para la atención temprana en primera infancia*”.

Undécimo, que en dicho expediente se indica que se creará la “*Comisión Nacional para la Atención Temprana*”, esta con cinco instituciones que ya conforman el Consejo Nacional de la Niñez y la adolescencia.

Duodécimo, que el proyecto de Ley excluye a las cinco universidades públicas.

Decimotercero, que la *Comisión Nacional para la Atención Temprana*, se propone sea adscrita al Ministerio de Salud y no al Patronato Nacional de la Infancia o al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Conclusiones

Desde el Eje de Incidencia Política de PRIDENA UCR se concluye que el proyecto de ley no reconoce en su redacción y propuesta al Sistema Nacional de Protección Integral, y además, no considera la rectoría que por ley le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia, ni las funciones del Consejo Nacional de la Infancia.

Aunado a lo anterior, preocupa la duplicidad de funciones que el proyecto de ley podría generar, esto al crear una Comisión adscrita al Ministerio de Salud, la cual además necesitará su propia secretaría técnica.

Finalmente, desde PRIDENA UCR no se considera necesario el proyecto de ley, ya que lo propuesto son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, además, que la actual política pública para la población niña y adolescente, Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2024-2036, ya considera Ejes, lineamientos y acciones estratégicas dirigidas a la primera infancia.

Ante esto, se recomienda considerar la posibilidad de articular con el CNNA y su Secretaría Técnica, esto a partir de la PNNA 2024-2036, para la creación de una nueva política selectiva que permita una mayor incidencia en la población niña de 0 a 6 años.

Criterio

A partir de lo expuesto en el presente documento, no se recomienda aprobar el proyecto de Ley expediente legislativo N.º 24.967.

Lic. Daniel González Quesada
Coordinador PRIDENA UCR
Responsable del Eje de Incidencia Política